CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente solicitud de amparo de pobreza el que por reparto efectuado por la oficina judicial correspondió por reparto para su admisión.

Sírvase proveer.

Manizales, 24 de mayo de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1098

PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: ANGÉLICA MARÍA BALLESTEROS ALARCÓN
RADICADO: 17001-40-03-005-2023-00299-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone a decidir la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** radicada por la señora **ANGÉLICA MARÍA BALLESTEROS ALARCÓN** identificada con cedula de ciudadanía Nr°34.000.322.

CONSIDERACIONES

Del artículo 151 al 158 del Código General del Proceso, se encuentran señalados los requisitos, oportunidades y competencias que debe contener la solicitud de amparo de pobreza.

Así el artículo 151 ibídem, dispone a su tenor literal lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA.*** *Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia*

subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimento, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso".

A su vez, el inciso segundo del artículo 152 ibídem, refiere:

"ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. (…)

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente *y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.*

(…)" (Subrayado fuera del original)

La petición satisface la exigencia del orden legal, por lo tanto, se concederá el amparo de pobreza suplicado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES:**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora **ANGÉLICA MARÍA BALLESTEROS ALARCÓN** identificada con cedula de ciudadanía Nr°34.000.322 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso**.**

SEGUNDO: Se **NOMBRA** como apoderada de pobre de la solicitante al abogado **CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ ASTAIZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 6.497.876 y tarjeta profesional No. 303-089 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: NOTIFICAR el nombramiento al profesional del derecho, quien deberá manifestar su aceptación, dentro de los tres días siguientes a la notificación.

Conforme al artículo 154 inciso 3 del Código General del Proceso, se le advierte a la designada que el cargo es de forzoso desempeño. Sin embargo, podrá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro del mismo término señalado. Si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de

cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales, además de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y, en ese caso, se le reemplazará.

CUARTO: A la amparada por pobre se le hace saber que el apoderado designado, tiene derecho a remuneración, en caso de que obtenga algún provecho económico, de conformidad con el artículo 155 ídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 73 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 25 de mayo de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria